

a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras Entidades.

Art. 60 A. *Cuota sindical*. A requerimiento de los Sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de estos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el Sindicato.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

B. *Prácticas antisindicales*. Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7937 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 sobre solicitud de prórroga excepcional de los permisos «Torrevieja Marino B y C».*

Ilma Sra.: ENIEPSA, COPAREX y CIEPSA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C (subzona a), expedientes números 483 y 484, denominados «Torrevieja Marino B y C», otorgados por Decreto 1493/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), presentan solicitudes para la concesión de la segunda prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de enero de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Coparex Española» (COPAREX), «Compañía de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrevieja Marino B y C», una prórroga de tres años, sin reducción de superficie para los periodos de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos, objeto de esta prórroga, se definen en la Orden de 27 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de enero de 1983), por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área de los permisos, un sondeo, que deberá alcanzar, como mínimo, la profundidad de 700 metros. Si problemas técnicos impidieran alcanzar esta profundidad, la inversión de 400 millones de pesetas en la perforación del pozo, sirve también para cubrir el compromiso durante los tres años de esta prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones, reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,50 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7938 *ORDEN de 17 de marzo de 1986 por la que se modifica parcialmente la Orden de 31 de mayo de 1983, por la que se desarrolla el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, que establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, declaró de obligada observancia las normas técnicas sobre los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, las cuales fueron establecidas por la Orden de 31 de mayo de 1983, y en base al apartado 5.1.2 del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, todos los modelos que sirvieron de base para la homologación están lacrados o sellados en las dependencias de los fabricantes.

El Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, permite sustituir el lacrado o sellado del modelo que sirve de base para la homologación por otros procedimientos equivalentes; por ello, y con el objeto de evitar costes innecesarios a los fabricantes de aparatos electrodomésticos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, se considera conveniente modificar la Orden de 31 de mayo de 1983, de un modo tal que permita la venta de los modelos que son sometidos a ensayos para obtener la homologación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado 2 del punto 3.º de la Orden de 31 de mayo de 1983, por la que se desarrolla el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, que establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, queda redactada de la siguiente forma:

«Entre la documentación que ha de acompañar a la instancia, la especificada en el apartado 3.2.3, c), del Reglamento General, se materializará en un proyecto, firmado por técnico titulado competente, con inclusión de planos, listas de componentes y características técnicas de los aparatos, así como las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización. Para dar cumplimiento al apartado 5.1.2 del mencionado Reglamento General, el peticionario podrá sustituir el lacrado o sellado del modelo que sirve de base para la homologación por la citada documentación, que sellada y firmada por el laboratorio acreditado que realice el ensayo, quedará depositada en las dependencias del propio fabricante.»

Segundo.—Todos los fabricantes que tengan lacrados o sellados los modelos con objeto de la homologación, podrán sustituir dicho requisito por el establecido en el apartado primero de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7939 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre concesión de subvenciones para financiar acciones relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico de la minería.*

Ilmo. Sr.: Entre las medidas a adoptar por el Gobierno, a requerimiento del Congreso de los Diputados, según las Resoluciones aprobadas en su sesión plenaria de 28 de junio de 1984, figura la de desarrollar un plan de investigación tecnológica del carbón, con aportación de fondos públicos. Por análogas razones a las que

dieron origen las citadas Resoluciones, dadas las características de la mayor parte de los yacimientos españoles, se hace necesario un plan de investigación tecnológica, desarrollo y demostración que mejore los sistemas de explotación, concentración y utilización de las sustancias minerales en general, a la vez que las condiciones de seguridad en las minas. De este modo se conseguirá una disminución en los costes de producción que mejore la rentabilidad y competitividad de las explotaciones, procurando a su vez un aprovechamiento óptimo de las reservas.

En consecuencia, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las correspondientes subvenciones, cumpliendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Objetivos.—En el marco de la presente convocatoria se podrán solicitar al Ministerio de Industria y Energía subvenciones para financiar proyectos de investigación, desarrollo y demostración minera que persigan, en general, los objetivos siguientes:

- 1.º La mejora de las condiciones de seguridad en el trabajo para el personal de las minas.
- 2.º El aprovechamiento óptimo de los yacimientos minerales nacionales mediante la mejora de los sistemas de explotación.
- 3.º La máxima valoración de los productos minerales nacionales mediante la mejora de los procesos de tratamiento existentes y la búsqueda de nuevas aplicaciones para los mismos.
- 4.º El desarrollo tecnológico aplicable a equipos y productos nacionales destinados a la explotación, tratamiento y mejor utilización de las sustancias minerales.

Segundo. Líneas prioritarias.—Dentro de estos objetivos generales se señalan como líneas prioritarias para la presente convocatoria las siguientes:

- 1.ª Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: Explosiones, incendios, etc., y eliminación de causas de accidentes graves, como el caso de los derrabes, incluso por métodos de explotación alternativos, mecanizados o no.
- 2.ª Diseño y demostración de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles: Estudio de Geotecnia Minera.
- 3.ª Mecanización, electrificación, automatización e informatización de explotaciones y servicios auxiliares.
- 4.ª Corrección de algunos efectos nocivos derivados de las explotaciones a cielo abierto y de las plantas de tratamiento.
- 5.ª Mejoras de los métodos en la combustión del carbón, en particular emisiones de SO₂ y NO_x, incluyendo nuevas tecnologías de lavado y combustión.
- 6.ª Tratamiento y aprovechamiento integral de sulfuros polimetálicos del suroeste español.
- 7.ª La desalcalinización de minerales de hierro y de los minerales púrpura resultantes del tratamiento metalúrgico de las cenizas de piritas.
- 8.ª La investigación y selección de silicatos de aluminio españoles aptos para la fabricación de cerámicas de alta calidad.
- 9.ª La mejora de la recuperación y de las calidades de los concentrados de estaño y wolframio.
- 10.ª Revalorización de las rocas ornamentales.

Tercero. Beneficiarios.—Podrán acogerse a los beneficios de esta Orden toda Entidad o persona natural o jurídica que lo solicite, acreditando su implicación en los problemas a resolver, así como su experiencia, solvencia y capacidad para ello, y presente proyectos en relación con los objetivos señalados en el apartado primero y, muy en particular, si se encuadran en las líneas prioritarias señaladas en el apartado segundo.

Cuarto. Documentación.—Las solicitudes de subvención se realizarán según los modelos adjuntos en los anexos I «Solicitud de subvención», y II «Memoria del proyecto»; adicionalmente se adjuntará la documentación justificativa de estar al corriente de pago frente a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

En el caso de Sociedades también se acompañarán las Memorias conteniendo los estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios.

Cuando se prevea que la investigación se financie no solamente por el solicitante y el Ministerio de Industria y Energía, sino también con otras cooperaciones, se indicará en qué medida estas cooperaciones están comprometidas, así como sus formas y sus condiciones.

Quinto. Tramitación y resolución.

1.º La documentación se presentará, por triplicado ejemplar, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, número 160, 28046, Madrid, directamente o a través de alguna de las normas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º La concesión de subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General

de Minas, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquellas. En este proceso, la Dirección General de Minas podrá solicitar informe de los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente y de cualquier otra Organización acreditada, relacionada con la materia del proyecto.

3.º En la referida propuesta se fijarán las condiciones de la entrega de la subvención al solicitante.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

4.º El Ministerio de Industria y Energía comunicará al solicitante la resolución adoptada, especificando las condiciones generales y particulares que debe cumplir, entre las que se podrán incluir las condiciones de reintegro de toda o parte de la subvención concedida, en los casos que se acuerde.

5.º En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se resolverá la subvención, reintegrando los importes recibidos.

Sexto. Seguimiento y control.

1.º El interesado entregará justificación suficiente, a juicio de la Dirección General de Minas, sobre el cumplimiento de las condiciones generales y particulares determinadas en el proyecto de investigación y en la concesión de subvención.

2.º La Dirección General de Minas realizará un control de la evolución del proyecto, bien directamente con sus propios medios o por expertos especialmente designados a este fin. El solicitante facilitará todo lo necesario que le sea requerido en la realización de este control.

Este control también podrá ser realizado por los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas cuando se juzgue conveniente para la adecuada difusión de los resultados.

3.º Una vez finalizado el proyecto se levantará acta de conclusión en la que se determinará la extensión de los resultados. La Dirección General de Minas se reserva el derecho de divulgación de los resultados por sus medios propios o recurriendo a especialistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCION

Reservado a la D.G.M.

Proyecto número:
Ejecutante:
Coste total:
Subvención:

A) Ficha de datos generales

Línea prioritaria:
Solicitante:
Título del proyecto:
Título abreviado:
Persona de contacto: Teléfono: Télex:
Objetivo fundamental de la investigación:
Duración prevista:
Coste total (pesetas):
Subvención solicitada (pesetas):
Lugar donde serán efectuados los trabajos de investigación:
Otras Entidades, Institutos o Empresas, asociados al proyecto:
Fecha prevista para el inicio del trabajo:
Principal novedad que presenta la investigación:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía.

B) Ficha de inversiones de proyecto

I. Equipamiento

Datos concernientes únicamente a la compra o construcción de equipos y aparatos necesarios para la ejecución de los trabajos de investigación.

Designación del equipo	Valor de compra (pesetas)	Amortización durante el tiempo de aplicación (pesetas)
Subtotal:		

II. Personal

Salarios brutos y cargas sociales, legales y contractuales del personal que estará ocupado directamente a tiempo completo o parcial en los trabajos de investigación.

Categorías	Tiempo dedicado a la investigación	Total coste asignado a la investigación
Personal titulado superior o asimilado.		
Personal auxiliar técnico.		
Personal no cualificado.		
Subtotal:		

III. Gastos de funcionamiento

Gastos de funcionamiento directamente imputables a la investigación y ocasionados específicamente por los trabajos de ésta.

Designación	Cantidad
1. Materias primas.	
2. Pequeño material de consumo corriente.	
3. Material fungible.	
4. Energía directamente utilizada para la investigación.	
5. Mantenimiento y reparaciones del material específicamente utilizado.	
6. Transporte de materiales y productos ocasionados por la investigación.	
7. Modificaciones y transformaciones de equipo existentes necesarios para la investigación.	
8. Subcontrato a terceros.	
9. Costos de utilización de centros de cálculo.	
10. Alquiler y amortización de otro material utilizado.	
11. Otros costos a especificar.	
Subtotal:	

IV. Gastos no específicamente definidos

Otros gastos que puedan ser generados complementariamente por los trabajos de investigación y que no hayan sido específicamente definidos en los apartados I a III. Tales como:

Designación	Cantidad
Gastos de utilización de servicios comunes, talleres, laboratorios ...	
Gastos administrativos, contabilidad, secretaría, documentación ...	
Gastos de desplazamiento de personal ...	
Diversos ...	
Subtotal:	

Total general I, II, III y IV	
Subvención solicitada:	

Fecha:

Firma:

ANEXO II

INDICE DE LA MEMORIA

0. Título.
1. Objeto y justificación del proyecto.
2. Objetivos específicos.
 - 2.1 Novedades de la investigación con relación a las técnicas ya conocidas.
 - 2.2 Grado de continuidad con otras investigaciones anteriores.
 - 2.3 Licencias ya concedidas que pueden ser necesarias en caso de éxito.
 - 2.4 Interés técnico y económico de la propuesta.
 - 2.5 Otros.
3. Descripción del proyecto.
 - 3.1 Descripción técnica detallada.
 - 3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo. Lugar y centro donde se realizará.
 - 3.3 Colaboración con otras Sociedades o Entidades. Papel que tendrán en el proyecto.
4. Planificación.
 - 4.1 Fases del proyecto.
 - 4.2 Calendario de trabajo. Planning.
 - 4.3 Plan de seguimiento.
5. Dirección y supervisión del proyecto por parte del solicitante.
 - 5.1 Planteamiento.
 - 5.2 Organización.
 - 5.3 Dedicación.
6. Presupuesto.
 - 6.1 Presupuesto total (desglosado por partidas).
 - 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
 - 6.3 Aportación solicitada y plan de financiación.
7. Valoración económica.
 - 7.1 Previsión de la incidencia que el desarrollo del proyecto origina sobre los estados financieros del solicitante.
 - 7.2 Previsión de efectos inducidos originados por el proyecto. Incidencia sectorial. Efectos sobre la Balanza de Pagos. Empleo generado.
 - 7.3 Previsión de los efectos que, en la fase de explotación industrial del proyecto, se originan para la Hacienda Pública.
 - 7.4 Otras incidencias que se deriven para la Comunidad.
 - 7.5 Ayudas solicitadas o previsiones de solicitud a Organismos internacionales.

8. Conclusiones y extensión de los resultados.
- 8.1 Entidades y Empresas susceptibles a estar interesados.
- 8.2 Conclusiones y resultados del trabajo.
9. Propuesta de las condiciones de la entrega de la subvención.

7940 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se regulan las transferencias de capital a Empresas públicas para la ejecución del programa de investigación sistemática de recursos minerales.*

Ilmo. Sr.: El programa de investigación sistemática de recursos minerales tiene como objetivo la investigación metódica de la totalidad del potencial minero del país y se financia parcialmente mediante transferencias de capital, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Esta investigación geológico-minera debe realizarse en el dominio minero del sector público, y actuar como operadoras directas las propias Empresas públicas que desarrollan su actividad en el sector minero.

Para conseguir el citado objetivo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece las oportunas dotaciones presupuestarias. En consecuencia, es preciso instrumentar el correspondiente concurso dando así cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, establecidos por la legislación vigente.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Primero. Objetivos.—En el marco de la presente convocatoria se podrán solicitar al Ministerio de Industria y Energía subvenciones para financiar proyectos de investigación geológico-minera que, realizados por Empresas públicas españolas, tengan por objeto hallar y evaluar recursos minerales susceptibles de una explotación económicamente viable.

Estos proyectos deberán desarrollarse sobre derechos mineros en los que el sector público tenga participación.

Segundo. Proyectos prioritarios.—Dentro del objetivo general citado en el punto anterior, se señalan como proyectos prioritarios para la presente convocatoria aquellos que más se ajustan a los criterios siguientes:

1.º Desarrollarse en etapas avanzadas del proceso de investigación geológico-minera.

2.º Los proyectos que, en base a las expectativas razonables existentes, puedan permitir, en caso de éxito, una mayor contribución a la renta nacional.

3.º Minerales con oferta nacional menor que la demanda de la industria nacional o que, por razones estratégicas, convenga fomentar su producción.

4.º Proyectos que, por la situación geográfica de la zona en que se desarrollan o por su capacidad para generar empleo, sean considerados de interés público.

Tercero. Beneficiarios.—Podrá acogerse a los beneficios de esta Orden toda Empresa pública que lo solicite, acreditando su experiencia, solvencia y capacidad para desarrollar el proyecto, y que presente proyectos relacionados con el apartado primero de esta Orden.

Cuarto. Documentación.—Las solicitudes de subvenciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía y deberán ser acompañadas del correspondiente proyecto y toda la documentación justificativa de los datos o circunstancias señalados en el mismo. Los proyectos establecerán las diferentes fases necesarias para determinar los hitos de evaluación, acompañados de los correspondientes cronogramas y presupuestos.

El proyecto deberá presentarse con arreglo a los formatos establecidos por la Dirección General de Minas y acompañados de una Memoria explicativa de su adecuación a los criterios prioritarios y de una rigurosa evaluación económica del proyecto. Asimismo, deberá indicar el equipo humano responsable de la ejecución del mismo.

También se deberá adjuntar a la citada solicitud la documentación correspondiente, demostrativa de estar al corriente de pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

Quinto. Tramitación y resolución.

1.º La documentación se presentará por triplicado ejemplar en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, número 160, 28046 Madrid, directamente, o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º La concesión de subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo estudio por el Comité de Inversiones de la citada Dirección de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas. En este proceso, la Dirección General de Minas podrá solicitar informe de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.º En la referida propuesta se fijarán las condiciones de la entrega de la subvención al solicitante. Cuando la propuesta sea aprobada por los órganos competentes, tras su fiscalización favorable, la Dirección General de Minas comunicará al solicitante la resolución adoptada, especificando las condiciones que debe cumplir, entre las que se podrán incluir aquellas relacionadas con los derechos mineros que la Administración estime oportunas, el reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas o cualquier otra.

4.º El solicitante deberá comunicar a la citada Dirección General de Minas la aceptación expresa de las condiciones impuestas.

5.º La percepción de las subvenciones por el beneficiario necesariamente deberá ir precedida de la justificación de los gastos de inversión efectuados por el solicitante, y de la documentación justificativa de estar al corriente de los pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, correspondiente al período comprendido entre la presentación de la solicitud y la de justificación de gastos citada.

6.º En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de los créditos suficientes para tal fin, en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado, de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Sexto. Seguimiento y control.

1.º Durante la ejecución del proyecto, el interesado remitirá un informe que, con carácter trimestral, detalle las laborales realizadas en el período y la previsión para el trimestre siguiente, con la máxima precisión posible. Adicionalmente, suministrará a la Dirección General de Minas toda cuanta información le sea requerida, relativa al proyecto.

2.º La Dirección General de Minas, sin perjuicio de otros controles establecidos, realizará el seguimiento y control de la evolución del proyecto, bien, directamente con sus propios medios, con el apoyo de los Servicios Autonómicos competentes, o por expertos especialmente designados a este fin. Cualquier cambio o modificación en la ejecución técnica del proyecto, que no implique incremento en la subvención, deberá ser expresa y formalmente autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Minas.

3.º Una vez finalizado el proyecto, se levantará acta de conclusión del mismo. La formalización de la citada acta será previa al último ordenamiento de pago, debiendo ser el importe del mismo no inferior al 10 por 100 del presupuesto total de subvenciones al proyecto.

Se faculta al ilustrísimo señor Secretario general de la Energía y Recursos Minerales para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

7941 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre concesión de subvenciones para financiar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en los residuos sólidos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece en el Programa 442 A, una previsión de gasto para apoyar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en residuos sólidos.

La misma Ley exige que para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se apliquen los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, se hace preciso instrumentar el sistema aplicable para la correspondiente ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas y Entes públicos interesados en la realización de estudios, proyectos o acciones con incidencia en el sector minero podrán solicitar subvenciones en los supuestos en que de su ejecución se deduzcan resultados que permitan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo de acciones tecnológicas sobre el medio ambiente cuando éste se encuentre dañado por actividades mineras.
- b) Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.
- c) Mejora del medio ambiente afectado por instalaciones minero-metalúrgicas de aprovechamiento.